

## BIBLIOGRAFÍA

Alonso GÓMEZ-ROBLEDO  
VERDUZCO

Elias, T. O., *New Horizons in International Law* ..... 1274

El servicio que presta con esta publicación el Centro de Estudios Comerciales es realmente valioso, de categoría excepcional. Recomendamos su difusión en todos los países iberoamericanos, pues no en vano todos ellos, además de USA y Canadá están adscritos a esta forma de comercio internacional.

José María MARTÍNEZ VAL

ELIAS, T. O., *New Horizons in International Law*, Netherlands, Sijthoff Oceana Publications, 1979, 260 p.

El juez de la Corte Internacional de Justicia, T. O. Elias nos ofrece en este libro una serie de estudios encaminados a analizar un cierto número de los aspectos más significativos que han surgido en los últimos treinta años dentro del campo del derecho internacional público.

En la primera parte de esta obra son examinados ciertos aspectos de las nuevas tendencias del derecho internacional contemporáneo, en donde se enfatiza las contribuciones hechas por el llamado "Tercer Mundo", en particular Asia y África, al derecho internacional (páginas 21-34). Se intenta igualmente una visión de conjunto en relación al moderno derecho diplomático dentro del marco de la Comisión de Derecho Internacional y de la Asamblea General de Naciones Unidas.

En opinión del juez Elias probablemente el desarrollo más significativo de este periodo haya sido la adopción por una Conferencia Diplomática de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Su importancia fundamental se deriva, entre otras cosas, de la reformulación y el progresivo desarrollo de muchos aspectos del derecho de los tratados, como son el referente al principio *pacta sunt servanda*, el del cambio fundamental de circunstancias, nuevas causas de invalidez de los tratados, en particular la doctrina del *jus cogens* en virtud de la cual cierto tipo de tratados bajo circunstancias muy específicas son declarados nulos *ab initio*.

Su autor no duda en afirmar que la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados representa el mayor instrumento jurídico sobre esta materia y hasta ahora el más autorizado y universal trabajo de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional emprendido bajo los auspicios de las Naciones Unidas (páginas 35-52).

Otro importante desarrollo reciente que se analiza en esta primera parte es el relativo a la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar concebida como un muy importante intento por codificar el derecho internacional

consuetudinario sobre el tema, además de cuestionar a fondo las cuatro Convenciones de 1958 sobre Derecho del Mar. En la segunda parte de este proceso judicial, su autor trata de examinar las tendencias actuales y las perspectivas futuras de la Corte Internacional de Justicia, especialmente el problema relativo a la variada composición de la Corte y a la jurisdicción específica de la misma, discutiéndose si dicha jurisdicción debería extenderse o no a otras entidades fuera de los Estados soberanos, e incluso a individuos particulares (páginas 71-86).

Otro aspecto que es analizado es el relativo a la función de revisión judicial de la Corte Internacional de Justicia, y esto como un problema de particular importancia en vista del desarrollo de nuevas áreas como la del derecho internacional constitucional y el papel de la Corte al conocer de asuntos provenientes de otros tribunales internacionales como el Tribunal Administrativo de Naciones Unidas (páginas 87-113).

T. O. Elias demuestra cómo la Corte Internacional de Justicia ha hecho aplicación a través de toda su jurisprudencia de todas las fuentes enumeradas por el artículo 38 del estatuto de la Corte, con excepción de la disposición *ex aequo et bono*, que más que ser una disposición judicial la considera como siendo una fuente de tipo administrativo.

Para su autor no cabe duda que la Corte ha llegado en ocasiones a resultados desilusionantes, como por ejemplo en la serie estéril de diferendos judiciales sobre el Caso del "Sudoeste africano" entre 1962 y 1966, en particular en lo que se refería a las cuestiones preliminares de admisibilidad de la demanda, jurisdicción y *jus standi*. El fallo de 1966 se puede decir que fue resultado de posiciones analíticas excesivas (página 138).

Según el juez Elias, la opinión consultiva dada por la Corte en 1971 referente al caso de "Namibia", restableció en cierta medida la imagen de la Corte al permitir que no se le siguiera considerando como un cuerpo reaccionario como había sucedido en la década precedente (páginas 133-134).

La tercera y última parte en que se divide este volúmen, considera el desarrollo y análisis de los derechos humanos y del derecho humanitario.

La cuestión de los derechos humanos es enfocada desde una doble perspectiva: desde el punto de vista de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las dos convenciones internacionales, y además desde el punto de vista de la situación que guardan los derechos humanos en los países en vías de desarrollo.

Las Convenciones de Ginebra de 1949 han demostrado ser ineficientes respecto a toda la serie de nuevos problemas que se han planteado como consecuencia de la descolonización (movimientos de liberación guerrillas, etcétera), y es por ello por lo que el Comité Internacional de la Cruz

Roja recientemente propició un foro para una serie de conferencias en Ginebra, las cuales adoptaron dos Protocolos en diciembre de 1977, en un esfuerzo por poner al día el derecho relativo a esta materia (páginas 159-179).

Alonso GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO

GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, *Temas de historia del derecho: el derecho del constitucionalismo y de la codificación II*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1979, 284 p.

Como complemento al texto elaborado por Alejandro, en el que se plantean los supuestos teóricos de la codificación y se analiza el constitucionalismo, Enrique Gacto Fernández redactó el tema relativo a la codificación de las distintas áreas del derecho. En la presentación del capitulado, Gacto Fernández recurrió a la separación del movimiento codificador por ramas, es decir, revisa primero las características del movimiento codificador en España, y posteriormente va dando cuenta de la codificación penal, mercantil, procesal, civil, la de los derechos forales y la de el derecho canónico.

Dentro del panorama de la historiografía jurídica española el texto de Gacto Fernández es el que analiza el tema de la codificación en forma más amplia. En la actualidad, a más de los datos escuetos que contienen algunos de los manuales de historia del derecho español, este tema ha sido expuesto también, por Tomás y Valiente en su propio manual. Pero corresponde, sin duda, a Gacto Fernández el mérito de analizar pormenorizadamente los distintos proyectos de código, la composición de las comisiones codificadoras y el contenido de los cuerpos jurídicos que se fueron discutiendo a lo largo del siglo XIX en España. Este hecho, por sí mismo, le otorga un interés muy amplio al volumen realizado por Gacto Fernández, ya que sobre la codificación española los datos que se tenían corrían por separado y en forma fraccionada. Por otra parte, en el texto de Tomás y Valiente, aunque se incluye la codificación de cada una de las ramas del derecho, por tratarse de un manual, se presenta en forma más general y esquemática.

El libro está dividido en seis temas o capítulos. En el primero se da cuenta de las características que revistió el movimiento codificador en España. Es éste un intento por dar una visión global del fenómeno, para analizarlo —en los capítulos siguientes— en forma separada para cada una de las ramas del derecho. Conforme a la tónica de la colección en que se presenta este volumen los planteamientos son claros y sencillos, se omitieron las citas de pie de página y se incorporaron, al final de cada tema, las referencias